Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : EDIFICIO CONDOMINIO MALAGA
Demandado : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicación : 2020-00751

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, quien coadyuva solicitud de la parte demandada, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, para lo cual se denegará la solicitud de la Dra Lucía del Rosario Vargas, quien solicita no se termine el proceso, en atención a que la solicitud proviene también del apoderado de la parte actora, y en la actualidad no hay excepciones en curso que ameriten correr inicialmente traslado de dicha solicitud.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

3º. A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

4º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

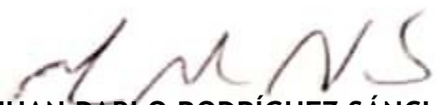

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP